



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA A GONZALEZ SOTO, S.A., CON CIF: A-30617484, RELATIVA A UN PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN EN CANTERA "EL FRANCIS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, EXPEDIENTE 4/10 AU/AAU.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Cartagena remitió documento ambiental sobre las características más significativas del proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en cantera "El Francis", en el termino municipal de Cartagena, cuyo promotor es González Soto, S.A., CIF A30617484, con domicilio social en Finca de Matas, s/n, 30360 La Unión (Murcia).

Segundo: Según la Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida el 14 de julio de 2011 por el Ayuntamiento de Cartagena, se considera que la instalación del vertedero de RCD es compatible por uso provisional, previa autorización excepcional de la Administración Regional. El 24 de octubre de 2011 se dicta Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por el que se autoriza en suelo no urbanizable el uso provisional para el vertedero de inertes de construcción y demolición en el Paraje Cabezo Álvarez y Francis.

Tercero. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, somete a información pública durante 30 días el proyecto, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 209 de 8 de septiembre de 2012

Cuarto. En virtud de los artículos 4, 34 y 50.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual emitió informe el 21 de marzo de 2013.

Quinto. La Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto se publica en el BORM número 275, de 27 de noviembre de 2013.

Sexto. Con fecha 3 de abril de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única.

El anexo de prescripciones técnicas contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Asimismo, el anexo de prescripciones técnicas incorpora de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, las condiciones y requisitos que se recogen en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 3 de octubre de 2013 y publicada en el BORM de 27 de noviembre de 2013, por la que el proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en cantera "El Francis", en el termino municipal de Cartagena, se declaró ambientalmente viable. Estas condiciones o requisitos se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo del anexo, o bien explícitamente identificadas con la notación (D.I.A.).

Séptimo. El anexo I de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D). El anexo A hace referencia a la descripción de la actividad, el anexo B incorpora las condiciones



correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, el anexo C se refiere a las condiciones relativas a las competencias ambientales municipales y el anexo D es el relativo a las condiciones derivadas de la D.I.A..

Octavo. El 2 de septiembre de 2014 se notifica al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones. El 8 de septiembre de 2014 el interesado presenta escrito de alegaciones a la misma.

Noveno. Vistas las alegaciones presentadas por el interesado, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental elabora nuevo informe en fecha 30 de septiembre de 2014, en el que concluye:

- El interesado efectúa alegaciones referentes a la modificación de los valores de capacidad de los vasos de vertido, inicialmente previstos en el proyecto, debido a que ya no se tiene previsto la realización de excavación y extracción de áridos en el acondicionamiento de los vasos de vertido A, B y C. Esta modificación producirá una disminución de la capacidad prevista de los vasos, considerándose que no se produce modificación sustancial respecto al proyecto inicialmente presentado.
- Dicha modificación supone también modificaciones en la fianza inicialmente establecida. El cálculo de esta nueva fianza inicial, es también calculado por el interesado en el escrito presentado, tomando como base los criterios establecidos para dicho cálculo en la Propuesta de Resolución.
- Finalmente, debido a la modificación planteada, el interesado se compromete a aportar adicionalmente antes del inicio de la actividad, nueva documentación junto a la certificado final de obra consistente en: Levantamiento topográfico de cada vaso de vertido, cálculo del volumen total de residuos a depositar, cálculo de la fianza a depositar si existen variaciones en el volumen de residuos a depositar.

Visto lo anterior, se considera que las alegaciones planteadas suponen una modificación no sustancial sobre el proyecto inicial, necesitando para ser admitidas de un simple ajuste en las prescripciones técnicas de la Propuesta de Resolución. Al objeto de que se emita Resolución de Autorización Ambiental Única, se admiten las alegaciones del interesado, y se aporta junto a este informe, nuevos anexos de Prescripciones Técnicas, los cuales incluyen las modificaciones planteadas en sus alegaciones por el interesado.

De esta forma, se ha modificado, entre otros, el punto B.1.1 "FIANZA" del Anexo 1 de Prescripciones Técnicas quedando lo siguiente:

Antes del inicio de la actividad, González Soto, S.A. , deberá establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza. Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establecen en esta Autorización Ambiental Única y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre.

De esta forma se propone establecer las fianzas siguientes:



Descripción	Capacidad del depósito	Fianza en euros (€)
Vaso A	2.529.280 m ³ (4.046.848,0 t)	1.214.054,40 (*)
Vaso B	449.004 m ³ (718.406,4 t)	215.521,92 (*)
Vaso C	1.656.590 m ³ (2.650.544,0 t)	795.163,20 (*)
TOTAL	4.634.874 m³ (7.415.798,4 t)	2.224.739,52(*)

Con carácter inicial, se ha estimado que el valor de la suma de costes asociados a los conceptos de Clausura y de Mantenimiento posterior asciende a la cantidad de 0,30 euros/tm (*).

Estos valores deben ser determinados por el interesado, al objeto de establecer con carácter definitivo la fianza, para ello deberá presentar, en el plazo de tres meses desde la concesión de esta Autorización Ambiental Única, un presupuesto detallado en el que se calculen de manera suficiente los costes de Clausura (debe incluir todos los costes de materiales, maquinaria y mano de obra para establecer las capas de sellado y los sistemas de vigilancia y control) y de Mantenimiento posterior (debe incluir los costes de los controles periódicos, mantenimiento de la integridad de la capa de sellado y la revegetación, y la gestión de los lixiviados), todo ello según se establece en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, para un plazo no inferior a 30 años. No obstante sino presenta el presupuesto requerido se establecerá para la Autorización Ambiental Única la calculada con carácter inicial en este informe.

Con carácter inicial se establece la **fianza** en un valor de **2.224.739,52 €**. (correspondiente al vertido del total de residuos autorizados para los tres vasos de vertido 4.634.874 m³ (7.415.798,4 t)). Si alguno de los tres vasos no ha iniciado la explotación, podrá establecerse inicialmente solo la fianza del vaso que comience a explotarse. A estos efectos, podrá autorizarse también la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente



garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura.

De esta forma, junto al informe se emite nuevo anexo de Prescripciones Técnicas, que incluye las modificaciones planteadas por el interesado en sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo III, apartado B, Grupo 9, punto b), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Tercero. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Única es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a GONZALEZ SOTO, S.A., CIF A30617484, autorización ambiental única para una proyecto relativo a vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en cantera "El Francis", en el término municipal de Cartagena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el **Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de septiembre de 2014 que consta de tres apartados; I, II y III**, adjuntos a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACIÓN DE INSTALACION DE GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
- COMUNICACION PREVIA COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO C).
- COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.
- PRESCRIPCIONES TECNICAS ESTABLECIDAS EN LA D.I.A.



SEGUNDO. La licencia de actividad.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la citada ley de Protección Ambiental Integrada. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental única, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento la resolución de Autorización Ambiental Única, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en los Anexos de prescripciones técnicas adjuntos de 30 de septiembre de 2014.

De acuerdo con el artículo 54 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 50 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica como al ayuntamiento.

Esta COMUNICACION deberá ir acompañada de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 23, en la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en el artículo 9 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, relativo a la fianza a la que queda sujeta la actividad, para responder del cumplimiento de todas las



obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización y la vigilancia post-clausura de la instalación.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación, el interesado deberá comunicar al órgano autonómico competente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se deberá comunicar el nombramiento del Operador Ambiental. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Fianza.

La **fianza** estimada para la actividad es de **2.224.739,52€** que podrá constituirse de forma progresiva, a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida. Dicha cantidad podrá ser revisada, previa presentación de un presupuesto detallado en el que se calculen de manera suficiente los costes de clausura y de mantenimiento posterior para un plazo no inferior a 30 años, con el contenido recogido en el apartado B.1.1.1. del Anexo I de Prescripciones Técnicas.

La eficacia de la autorización está sometida, como condición suspensiva, a la obligación del titular de constituir y mantener la fianza, cuya duración será indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las



- obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEPTIMO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tendrá carácter provisional; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.

La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, hasta el 30 de octubre de 2022; transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso actualizada, por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 30 de abril de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 30 de octubre de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual declarará vencida la autorización.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no



tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que autorización ambiental autonómica medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO TERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO CUARTO. Notificación.

Publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con indicación de que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

Asimismo, se notificará al Ayuntamiento de Cartagena.

Murcia, 19 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



M^a Encarnación Molina Miñano

